



Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Medellín
Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Medellín

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Acción	Tutela
Accionante	Xiomara Giraldo Alzate
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Universidad Libre y Aeronáutica Civil
Radicado	05001-33-33-038-2025-00066-00
Decisiones	Admite tutela / Ordena vinculación y notificación personal / Niega medida provisional

Auto interlocutorio

El 26 de febrero de 2025, se allegó solicitud de tutela presentada por la señora Xiomara Giraldo Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.167.967 de Itagüí, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Libre y la Aeronáutica Civil al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, a la igualdad, a los principios de legalidad, transparencia, confianza y seguridad jurídica, y al mínimo vital. De la misma forma, en el escrito de tutela se formuló una medida provisional.

En orden de lo anterior, este despacho se pronunciará en relación con las siguientes cuestiones:

1. Admisión del amparo constitucional

Del examen del escrito de la acción de tutela, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la solicitud de amparo será admitida. Así las cosas, se ordenará la notificación personal a la entidad accionada al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

También, este despacho considera pertinente la vinculación al trámite de tutela de los integrantes del concurso de méritos que aspiran al empleo OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, nivel: profesional aeronáutico ii, área funcional: unidad administrativa especial de aeronáutica civil – ingreso. Esta determinación atiende a que los vinculados guardan relación con la accionante respecto al cargo al que se postularon, así como con el resultado del proceso de selección, el cual es de interés para los participantes ante una posible decisión que pueda afectar la posterior conformación de la lista de elegibles.

2. Medida provisional

2.1. Hechos

De acuerdo con el escrito de tutela, la señora Xiomara Giraldo Álzate manifestó estar inscrita mediante el nro. 802488416 al concurso de méritos dentro del proceso de selección nro. 2509 – Aerocivil Primera Fase, OPEC: 209796, grado 17, código 41, nivel profesional aeronáutico ii.

Señaló haber revisado detalladamente los requisitos y funciones del empleo al que se postuló, con el ánimo de verificar la documentación que debía aportar al momento de la inscripción y obtener el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

Indicó haber superado las etapas de verificación de requisitos mínimos, la prueba de competencias comportamentales, funcionales e integralidad. Además, agregó que el 24 de enero de 2025, la CNSC publicó los resultados de la valoración de antecedentes, en los cuales obtuvo un resultado ponderado de 20.25. Sostuvo que, sin embargo, no se consideraron válidos los siguientes estudios: especialización en derecho comercial, el diplomado en altos estudios en gestión financiera para la financiación del desarrollo urbano, y el seminario en derecho inmobiliario.

Precisó que la sumatoria total de las pruebas y valoración de antecedentes arrojó el resultado de 76.97, y que, el 31 de enero de 2025 elevó reclamación a la cual le fue asignada el radicado nro. 960059089. Agregó que la reclamación fue resuelta el 21 de febrero de 2025 de manera vaga, superficial, sin sustento fáctico, lógico y sin argumentos técnicos.

Afirmó que con los resultados actuales y con la indebida valoración de antecedentes, está ocupando la posición 23 con un resultado de 81 puntos; que, sin embargo, si se valoraran sus estudios adecuadamente estaría dentro de los 10 primeros puntajes de los 15 que hacen parte de la convocatoria, dado que obtendría 93.5 puntos.

2.2. Solicitud de medida provisional

En el escrito de tutela, la accionante elevó solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene a las accionadas «[...] la suspensión inmediata de los efectos de la decisión que me excluye del Proceso de Selección No. 2509 -Aerocivil Primera Fase, y que se me permita continuar participando en las etapas posteriores del concurso hasta que se adopte una decisión definitiva sobre el presente amparo.»

2.3. Competencia

Este juzgado es competente para conocer de la presente acción constitucional, acorde con lo señalado en el artículo 37 del Decreto nro. 2591 de 1991¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto nro. 1069 de 2015, modificando por el artículo 1 del Decreto nro. 333 de 2021².

2.4. Las medidas provisionales en las acciones de tutela

Al tenor del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. La norma en su texto integral prevé lo siguiente:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

¹ «Artículo. 37. Primera instancia. Son competentes para conocer la acción de tutela, a prevención, los jueces, o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud»

² «Artículo 2.2.3.1.2.1, modificado por el artículo 1° del Decreto N°333 de 2021. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)»

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Para la Corte Constitucional³, la disposición normativa transcrita faculta a los jueces de tutela para que decreten medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible; o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público. Estas decisiones no tienen por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo, sino que son una herramienta excepcional con la que cuenta el juez constitucional, cuando advierta que se requiere la intervención inmediata ante la existencia de una amenaza cierta, inminente y grave a un derecho fundamental o a un interés público.

El juez al momento de decretar una medida provisional, además de tener en cuenta la finalidad de este instrumento, observará los requisitos que se deben satisfacer para aplicar el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y que la Corte Constitucional⁴ ha explicado en los siguientes términos:

(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

³ Corte Constitucional. Auto 259 de 2021. Magistrada Sustanciadora Diana Fajardo Rivera.

⁴ «Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Cita original con pies de página. Auto 680 de 2018 M.P. Diana Fajardo Rivera.»

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.⁵

Posteriormente, la Sala Plena del citado Tribunal Constitucional, en el Auto 312 de 2018, reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas, las cuales se deben reunir para que se pueda adoptar una medida provisional; ellas son:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos:

(a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.⁶

Seguidamente, la Corte Constitucional⁷, esbozó las pautas generales de cada una de las anteriores exigencias y que este despacho sintetiza en las siguientes ideas principales: El **primer requisito** alude a que es «necesario un estándar de veracidad apenas mínimo». El **segundo requisito** hace referencia a que, si no

⁵ «La Corte Constitucional explicó que el último requisito había sido eliminado, porque era posible proferir medidas provisionales con efectos *inter comunis*.»

⁶ Corte Constitucional, Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁷ Corte Constitucional. Auto 259 de 2021. Magistrada Sustanciadora Diana Fajardo Rivera

se adopta la medida cautelar, se genera un daño mayor del que se expone el accionante, esto es, lo que se conoce como el perjuicio irremediable al derecho fundamental o al interés público. Y el **tercer requisito** tiene íntima relación con la proporcionalidad, conforme la cual el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión.

2.5. Caso concreto

Este despacho en consonancia con los parámetros jurisprudenciales trazados por la Corte Constitucional, definirá si es procedente, o no, decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene la a las accionadas «[...] la suspensión inmediata de los efectos de la decisión que me excluye del Proceso de Selección No. 2509 -Aerocivil Primera Fase, y que se me permita continuar participando en las etapas posteriores del concurso hasta que se adopte una decisión definitiva sobre el presente amparo.»

i) Vocación aparente de viabilidad (*fumus bonis iuris*)

De acuerdo con las evidencias que hasta este momento obran en el plenario, para este despacho no se encuentra acreditado el requisito consistente en que la solicitud de amparo tenga vocación aparente de viabilidad. Los fundamentos fácticos posibles y los argumentos de derecho razonables para su sustento permiten advertir, de manera preliminar, que, pese a la solicitud de la medida provisional consistente en que se le permita a la actora continuar en el proceso de selección, no existe prueba a partir de la cual se concluya que la accionante haya sido excluida del concurso de méritos.

Contario a lo indicado, según las capturas del portal SIMO relacionadas en el escrito de esta acción, se observa que la actora, aun con el resultado cuestionado, continúa en el proceso de selección⁸.

ii) Riesgo de daño (*periculum in mora*)

Este despacho encuentra que tampoco se cumple con el segundo presupuesto para la adopción de la medida provisional, dado que no se advierte, para este

⁸ Samai, índice 00002, 2ED_748255ce441a44f394ea(.pdf). Pág. 43.

momento, una vulneración inminente de los derechos de la accionante que justifique decretar una medida provisional antes de resolver en esta instancia la acción de tutela presentada. Lo anterior, en tanto que la actora continúa en el proceso de selección, pese a los reparos que formula en contra del resultado de la prueba de valoración de antecedentes y la posición en la que afirma encontrarse respecto de los demás concursantes.

Además, téngase en cuenta que el término para resolver esta acción constitucional fenece el 11 de marzo de 2025, época para la cual es muy probable que aún no se hayan surtido las demás etapas de la convocatoria en las que se definirá, entre otros aspectos, la posición definitiva en la lista de elegibles.

iii) Proporcionalidad de la medida provisional

Para este juzgado, adoptar una medida provisional en este estado del trámite constitucional sería desproporcionado para la parte accionada. Esto se debe a que, además de que la petición de la accionante resulta incongruente con los fundamentos fácticos expuestos en el amparo, las accionadas aún no han presentado sus argumentos de defensa, a partir de los cuales este despacho podrá conocer el estado actual de la convocatoria. Por lo tanto, este juzgado podrá adoptar una decisión que se ajuste a la realidad del trámite administrativo cuestionado, una vez haya escuchado todos los sujetos vinculados.

2.6. Conclusión

Dado que en este caso no se logra constatar los presupuestos para acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por el momento, este despacho no adoptará una decisión en ese sentido. Sin embargo, de acuerdo con las normas que rigen el trámite de la acción de tutela, este juzgado tiene competencia para que en cualquier momento y antes de dictar sentencia en esta instancia, adopte las medidas provisionales que se estimen necesarias para preservar los derechos fundamentales de la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Xiomara Giraldo Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.167.967 de Itagüí, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Libre y la Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: VINCULAR a los concursantes o aspirantes del empleo OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, nivel: profesional aeronáutico ii, área funcional: unidad administrativa especial de aeronáutica civil – ingreso, del proceso de selección nro. 2509 – Aeronautica Civil primera fase, quienes pueden estar interesados en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad accionada y a los vinculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término máximo de **dos (02) días** hábiles siguientes a la realización de la notificación, presenten su informe sobre los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud de amparo y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales deberán allegar a través del correo electrónico institucional de este juzgado.

De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a la Universidad Libre y a la Aeronáutica Civil para que publiquen en sus páginas web el presente proveído. Las entidades obligadas deberán aportar en el mismo término, la prueba de su realización.

QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Libre y la Aeronáutica Civil, a todos los integrantes o aspirantes al empleo OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, nivel: profesional aeronáutico ii, área funcional: unidad administrativa especial de aeronáutica civil – ingreso, del proceso de selección nro. 2509 – Aeronáutica Civil primera fase, la admisión de la presente acción; para lo cual las accionadas deberán remitir copia de la presente decisión y de la solicitud de tutela, a través de mensaje de datos que será enviado al correo electrónico registrado para los efectos de la convocatoria.

Los interesados podrán presentar su informe sobre los hechos y las peticiones del amparo constitucional, en el término máximo de **dos (2) días** hábiles siguientes a la realización de la notificación

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme lo expuesto en este proveído.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que sus contestaciones y demás requerimientos dirigidos a la presente acción de tutela, se deberán allegar a través del correo electrónico institucional de este juzgado (adm38med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a través de la ventanilla virtual de SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

OCTAVO: ADVERTIR que se valorarán como pruebas los escritos anexos a la solicitud de amparo y se practicarán las demás que se estimen necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ANDREA ZAPATA SERNA
JUEZ

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Medellín, 25 de febrero de 2025

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Medellín
Colombia

REFERENCIA: Acción de Tutela con solicitud de medida provisional de **XIOMARA GIRALDO ALZATE** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.**

VINCULADOS: Integrantes OPEC 209796, Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, Nivel: Profesional aeronáutico ii, Área funcional: Unidad administrativa especial de aeronáutica civil_ingreso.

XIOMARA GIRALDO ALZATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.167.967 de Itagüí, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional 125872, por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al derecho de petición, debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, a la igualdad, a los principios de legalidad, transparencia, confianza y seguridad jurídica y al mínimo vital, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, a fin de que previo los trámites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, resultado del concurso público de méritos de la convocatoria. En el marco del concurso de méritos: **proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, Nivel: Profesional aeronáutico ii, Área funcional: Unidad administrativa especial de aeronáutica civil_ingreso.**

La Universidad Libre ha atendido de manera superficial y genérica, la solicitud de reclamación recibida en la aplicación SIMO con número de radicado No. 960059089, sin emitir argumentos claros, precisos y congruentes que permitan sustentar de forma técnica su decisión debido a que no tienen los argumentos para hacerlo, ya que más allá de realizar un análisis profundo de cada solicitud de la reclamación punto por punto lo que hacen es utilizar un texto o proforma seguramente diligenciada por un equipo que no cuenta con el tiempo necesario para realizar el análisis pertinente por cada solicitud dado el alto número de requerimientos.

En lo que se refiere a la etapa de Valoración de Antecedentes, no se realizó adecuadamente la calificación de mis estudios dentro del proceso de Verificación de Requisitos, al no atender de forma congruente las solicitudes una a una, dando respuestas sin justificación lógica, genéricas y sin solución de fondo.

El día 31 de enero de 2025 eleve la correspondiente reclamación recibida en la aplicación SIMO con número de radicado No. 960059089, en los tiempos previstos en la convocatoria, debidamente justificada y soportada. El día 21 de febrero de 2025, recibí respuesta a dicha solicitud, por parte de la CNSC y de la Universidad libre, encontrando que mi reclamación y observación a la solicitud de revisión no fue atendida. Y me emiten una respuesta vaga, superficial, sin sustento factico, lógico ni técnico.

I. HECHOS

1. De forma previa a la inscripción, en mi calidad de aspirante al proceso de selección revisé detalladamente los requisitos y funciones del empleo de acuerdo a mi formación y experiencia profesional con el fin de que, al momento de verificar los documentos aportados en la inscripción del proceso, obtener el mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
2. Mediante el número de inscripción No. 802488416 a través de Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- se certifica mi inscripción al Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, Nivel: Profesional aeronáutico ii, Área funcional: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil_Ingreso. **(Anexo 1)**.
3. El manual de funciones y competencias que contiene el propósito principal, funciones esenciales y conocimientos básicos o esenciales de la OPEC, a la cual me presente, es el siguiente: **(Anexo 2)**.

MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de fecha	4102-17-235
II. ÁREA FUNCIONAL	
Direcciones regionales aeronáuticas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar el desarrollo de las actividades en la gestión administrativa, del capital humano, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.	
IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la formulación y ejecución de planes y programas del área interna de su competencia, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales con la calidad y oportunidad requeridas.	
2. Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, con el fin de absolver consultas de acuerdo con los lineamientos y procedimientos	
3. Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana prestados en la regional de acuerdo con los procesos, procedimientos, manuales y demás documentación vigente del sistema gestión implementado por la entidad y en total coordinación con la secretaria general de la entidad.	
4. Coordinar el desarrollo de los procedimientos y tramites de carácter administrativo, financiero y de gestión humana impartidas por la secretaria general de la entidad, de conformidad con los lineamientos vigentes.	

5. Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios, así como los contratos y convenios relacionados con la adjudicación de las áreas otorgadas por la entidad en calidad de arrendamiento, comodato o cualquier otro título autorizado por la ley de conformidad con las normas vigentes.	
6. Administrar el desarrollo del programa de salud ocupacional en la regional y su jurisdicción de acuerdo con las directrices de sanidad aeroportuaria y la normatividad vigente.	
7. Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.	
8. Atender en forma oportuna la radicación de los documentos resultantes de la gestión de los procesos de la dependencia en cumplimiento de las instrucciones impartidas por su superior inmediato con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio.	
9. Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.	
10. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.	
11. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.	
12. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.	
13. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.	
14. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución política de Colombia. 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia. 3. Plan Nacional de Desarrollo. 4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión. 5. Estatuto de contratación pública. 6. Estatuto General de Presupuesto. 7. Sistema Integrado de Información financiera – SIIF 8. Ley antitrámites. 9. Gestión pública. 10. Gestión de proyectos. 11. Política de gestión documental 12. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por empleo
1. Aprendizaje continuo	1. Aporte técnico – profesional

2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio	2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones 5. Dirección y desarrollo personal 6. Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Derecho y afines o Psicología Sociología. Trabajo Social y afines o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines.	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	
VII ALTERNATIVAS	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Derecho y afines o Psicología Sociología. Trabajo Social y afines o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	No aplica
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	

4. Después de superar la verificación de requisitos mínimos y de presentar la prueba de competencias comportamentales, funcionales y de integridad, superé el puntaje mínimo en las pruebas continuando en el proceso de selección, así: **(Anexo 3)**.

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Comportamentales	2025-01-27	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Funcionales	2025-01-27	77.20	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Integridad	2025-01-27	70.83	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

5. El pasado viernes 24 de enero del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- público en la plataforma SIMO, los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, nivel profesional. **(Anexo 3).**
6. Publicados los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, en mi calidad de aspirante al proceso de selección de la referencia, procedí a revisar los resultados consolidados, obteniendo el siguiente puntaje: **(Anexo 3).**

Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Comportamentales	2025-01-27	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Funcionales	2025-01-27	77.20	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Integridad	2025-01-27	70.83	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	2025-01-24	81.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2024-11-27	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

7. Consultando los detalles de los resultados, en lo correspondiente a la prueba de Valoración de Antecedentes profesionales, obtuve el siguiente puntaje: **(Anexo 3).**

de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba VA**

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

?

Ay

Resultados

Prueba:

Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico

Resultado:

20.25

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	5.00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	6.00	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	20.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		« < > »

Resultado prueba	81.00
Ponderación de la prueba	25
Resultado ponderado	20.25

8. Durante el proceso de inscripción se aportó la formación académica que se relaciona a continuación, tomado del aplicativo SIMO, así: **(Anexo 3)**.

Institución	Programa	Estado	Observación	Estado Reclamación
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Facultad de estudios internacionales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	No válido
UNIVERSIDAD EAFIT	Ordenamiento y gestión territorial	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	Válido
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	Válido
SENA	NIVEL AVANZADO SERVICIO AL CLIENTE	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH.	Válido
COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS COLEGAS	DERECHO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	No Válido
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	DERECHO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	No Valido
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	Válido
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	DERECHO	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.	Válido

9. Después de una revisión exhaustiva de los resultados publicados, se puede identificar que, en la valoración de la formación académica: **(Anexo 3).**

a) Se tuvo en cuenta:

UNIVERSIDAD EAFIT	Ordenamiento y gestión territorial	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.
SENA	NIVEL AVANZADO SERVIO AL CLIENTE	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH.
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	DERECHO	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.

b) No se tuvo en cuenta:

- Educación formal: especialización en Derecho Comercial

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	DERECHO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
------------------------------------	---------	-----------	--	---

- Educación informal: diplomado en “Altos estudios en gestión para la financiación del desarrollo urbano”.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Facultad de estudios internacionales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	

- Educación informal: seminario en Derecho inmobiliario

COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS COLEGAS	DERECHO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
--	---------	-----------	--	---

La razón aducida para no tener en cuenta la formación profesional aportada es que la misma no tiene relación con las funciones de la OPEC, desconociendo que una de las funciones esenciales de la misma es la **administración de bienes**, la cual comprende tanto los bienes muebles como inmuebles, lo cual se materializa a través **tres (3) funciones esenciales que tiene que ver con los bienes inmuebles**.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Orientar el desarrollo de las actividades en la gestión administrativa, del capital humano, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.

VERBO	OBJETO	CONDICIÓN
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y del área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.
Orientar el desarrollo de las actividades en	• La gestión administrativa, del capital humano, • Gestión financiera, • Gestión documental y • <u>Administración de bienes, recursos y servicios.</u>	para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales

IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

3. Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana prestados en la regional de acuerdo con los procesos, procedimientos, manuales y demás documentación vigente del sistema gestión implementado por la entidad y en total coordinación con la secretaria general de la entidad.
5. Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios, así como los contratos y convenios relacionados con la adjudicación de las áreas otorgadas por la entidad en calidad de arrendamiento, comodato o cualquier otro título autorizado por la ley de conformidad con las normas vigentes.
7. Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.

La formación profesional que no se tuvo en cuenta en la valoración hace relación precisamente a los conocimientos que se requieren para conocer: **el régimen jurídico aplicable en los diferentes contratos (Especialización en Derecho Comercial) y las normas que definen la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, propias del ordenamiento territorial (Diplomado en instrumentos de financiación del suelo y Diplomado en derecho Urbano), conocimientos necesarios aplicables en los contratos relacionados con bienes inmuebles tales como: compraventa, arrendamiento y comodato, entre otros.**

10. Finalmente, la sumatoria del resultado ponderado de todas las pruebas y valoración de antecedentes del concurso, arroja como resultado: **76.97 (Anexo 3).**

En los argumentos aducidos se expresa que “efectuando una comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo par el que se concursa, se denota que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para el cual se concurso (...)” posterior a ello pasa a realizar una transcripción del propósito principal del cargo y las funciones misionales de la OPEC.

Posterior a ello realizan una transcripción del anexo del acuerdo del proceso de selección, así:

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes
En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente **en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo;** a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o

Continúan copiando apartes de la guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales del Departamento Administrativo de la Función Pública, para finalmente indicar que previo a la inscripción le correspondía al aspirante aceptar todas las condiciones y reglas establecidas para el proceso de selección, resaltando que el consentimiento se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la reclamación reviste en si misma el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo, que para el caso en cuestión tiene como fin reclamar un derecho, resulta apenar lógico que la respuesta al mismo sea de fondo y para ello debe ser clara, precisa y congruente y sobre todo con argumentos técnicos.

Argumentos técnicos que no se han hecho presentes ni en el momento de realizar la publicación de resultados de la prueba de valoración ni en la respuesta a la reclamación, vulnerando en dos ocasiones mis derechos.

Sin embargo, para mí como aspirante al concurso de méritos si existe la carga de sustentar de forma clara, explícita y con argumentos técnicos mi reclamación tal como lo hice y se describe a continuación:

- Se realiza un análisis del **propósito general versus la descripción de las funciones esenciales**, encontrando que el primero habla de administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales, lo cual según el artículo 653 del código civil comprende tanto los bienes muebles como inmuebles, así:

“ARTICULO 653. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.
Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

ARTICULO 654. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

ARTICULO 655. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúanse las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

ARTICULO 656. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. as casas y veredas se llaman predios o fundos.” **(subrayas y negrillas fuera del texto).**

Dicho propósito general se logra a través de la contratación estatal el cual sirve para que las entidades públicas puedan adquirir bienes, servicios y obras para cumplir con sus fines y brindar servicios públicos.

- Posterior a ello se confronta el propósito general con la descripción de las funciones esenciales encontrando que cuatro (4) de las funciones esenciales están relacionadas con temas de contratación comercial, derecho urbano e inmobiliario y los estudios que no me fueron validados en la reclamación.

IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
3. Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana prestados en la regional de acuerdo con los procesos, procedimientos, manuales y demás documentación vigente del sistema gestión implementado por la entidad y en total coordinación con la secretaria general de la entidad.
5. Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios, así como los contratos y convenios relacionados con la adjudicación de las áreas otorgadas por la entidad en calidad de arrendamiento, comodato o cualquier otro título autorizado por la ley de conformidad con las normas vigentes.
7. Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.
13. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

- Subsiguiente con lo anterior se hace una relación de los estudios que no fueron validados y las razones aducidas, según la cual no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC
- Después se realiza una argumentación clara, congruente y sustentada legal y normativamente de porque la formación profesional aportada en el proceso no validada en la prueba de valoración de antecedentes, si guarda relación con el empleo para el cual concurso, sustentando uno a uno los estudios no validados: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario.

Respecto a la argumentación legal, se analiza la Resolución No. 01417 del 11 de julio de 2024, *“Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y se derogan las resoluciones número 02977 de 20 de diciembre de 2021 y número 01721 de 28 de agosto de 2023”*, dirigida a las Unidades Administrativas Especiales de la Aeronáutica Civil, unidad a la cual pertenece la OPEC y su relación y aplicación practica con el : i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario.

- Consecuente con lo anterior, y con el fin de identificar el objetivo y fin del propósito principal, funciones esenciales y conocimientos básicos en el manual de funciones de cualquier OPEC, se analiza la OPEC a la cual me postule a la luz de la *“Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales del Departamento Administrativo de la Función Pública”*, lo anterior con el fin de analizar de forma detallada:
 - El plan de estudios de la formación académica que no se tuvo en cuenta con el propósito principal, funciones esenciales y conocimientos básicos del cargo para cada una de ellas: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario.
 - Las materias que se relacionan directamente con las funciones esenciales del cargo.
 - Relación existente entre las funciones esenciales del cargo, la Resolución No. 01417 del 11 de julio de 2024, *“Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y se derogan las resoluciones número 02977 de 20 de diciembre de 2021 y número 01721 de 28 de agosto de 2023”*, dirigida a las Unidades Especiales de la Aeronáutica Civil y las materias del plan de estudios relacionadas directamente con el propósito principal, funciones esenciales.

Todo lo anterior con el fin de demostrar sin lugar a dudas que es evidente concluir que se cumple con el requisito de formación profesional exigido en la OPEC a la cual me postule, pues quedo estableciendo de forma clara la conexidad entre los conocimientos y destrezas adquiridas con la formación académica y las funciones de la OPEC.

Por otro lado, la respuesta a la reclamación publicada en la plataforma SIMO, solo se limitó a transcribir:

- La OPEC
- El anexo técnico de la convocatoria
- La *“Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales del Departamento Administrativo de la Función Pública”*.

Solo echando mano de dichos documentos como argumentos, concluyen que hay razones por las cuales la petición resulta no procedente.

Finalmente, aducen que la decisión **responde de manera particular a su reclamación y que la misma, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional**, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015. **(negrillas fuera del texto).**

Revisando lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-466 de 2004, respecto a los requisitos que deben cumplir las peticiones para que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios, la misma establece que:

“(…)

*Al respecto es necesario reiterar que la jurisprudencia de la Corte ha enfatizado que la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición. Sin embargo, esta Sala considera que en casos como el presente, siempre que se cumplan los requisitos que luego se señalarán, **es aceptable desde la perspectiva constitucional que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios**. Este proceder se adecua, además, a la obligación de la administración de adelantar sus tareas en seguimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.*

Ahora bien, para que este tipo de respuesta sea admisible constitucionalmente, deben cumplirse varios requisitos, a saber:

- 1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas **estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes**;*
- 2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;^[7]*
- 3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y*
- 4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios **pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal**, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.” **(negrillas fuera del texto).***

Después de analizar los requisitos establecidos por la corte, es claro que mi solicitud no cumple con los parámetros definidos por la misma ya que mi solicitud:

1. No está elaborada en el mismo formato de otras reclamaciones por ser personal y atender a mi caso particular.
2. No tiene los mismos argumentos de otras reclamaciones, la formación profesional respecto de la cual solicito validación es personal e individual.

3. Detrás de mi reclamación no hay una organización formal o informal que coordine e impulse la solicitud.

Lo anterior, valida que la decisión emitida por la CNSC, aunque aduce dar respuesta a mi caso particular realmente corresponde a un escrito general que aplica a todos los peticionarios.

En dicha respuesta no se realiza ningún tipo de argumentación técnica, detallada y desmenuzada que de forma lógica permita establecer que la conclusión es una consecuencia racional de la premisa, en razón a que los apartes transcritos de dichos documentos carecen de pertinencia y validez puesto que no expresan argumentos técnicos verificables.

La reclamación carece de contraargumentos que demuestren que las premisas que me llevan a concluir de forma verificable que la formación profesional relacionada con: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario, no son válidos vulnerando mi derecho a obtener una respuesta de fondo.

b) La respuesta incurre en yerros en la mediada que, no valida parte de la formación profesional aportada con la inscripción a la OPEC, aun cuando la misma cumple y se relaciona con el propósito principal y funciones del empleo.

Adicional a lo anterior, la reclamación incurre en yerros que vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, a la igualdad, a los principios de legalidad, transparencia, confianza y seguridad jurídica y al mínimo vital, como quiera que la valoración inicialmente realizada y la respuesta a la reclamación no se ciñeron a los presupuestos de la convocatoria ni al principio de legalidad que rige este tipo de actuaciones administrativas. Debido a que a pesar de haber sustentado mi reclamación de conformidad con las normas y documentos técnicos que rigen el proceso y demostrar que la formación profesional aportada y no validada se relaciona directamente con el propósito principal y funciones del empleo, mi formación en: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario no fue tenida en cuenta.

Lo anterior me causa un perjuicio irremediable ya que el mecanismo ordinario de defensa de mis derechos no me proporcionará un amparo eficaz como accionante, lo anterior por cuanto la acción de nulidad y restablecimiento como medio de control aunque puede acompañarse de medidas cautelares que aseguren un pronunciamiento desde la presentación de la demanda, las reglas de la experiencia señalan que como mínimo deben transcurrir entre dos o tres meses seguidos a la presentación de la demanda ante la jurisdicción para que el juez avoque y se pronuncie sobre la medida cautelar.

Sumado a ello, se tiene que aun acudiendo a la jurisdicción contencioso administrativo, cuando se emita la decisión judicial, según reglas de la experiencia transcurrirá dos o tres años, para ese momento la lista de elegibles se encontrará sin vigencia y, aunque en su lugar se compense de manera económica, no existirá la garantía real de la preservación del mérito que es lo que debe primar en los procesos de selección. **(Anexo 5).**

A continuación, los argumentos que sustentan que la formación profesional aportada y no validada en la prueba de valoración de antecedentes, si cumple con propósito principal y funciones del empleo al que me postule en el marco del concurso de méritos, OPEC 209796.

1) Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana. (ANEXO 6)

Plan de Estudio de la Especialización en Derecho Comercial:
<https://www.upb.edu.co/es/postgrados/especializacion-derecho-comercial-medellin>

Semestre I (14 créditos)	Semestre II (10 créditos)
Curso del Ciclo de Formación Humanista (2 créditos)	Seminario de trabajo de grado (2 créditos)
Seminario de formación investigativa (1 crédito)	Sociedades II (3 créditos)
Introducción al derecho comercial (1 crédito)	Régimen de insolvencia (2 créditos)
Teoría general del contrato mercantil (3 créditos)	Procedimientos mercantiles (2 créditos)
Contratos mercantiles (3 créditos)	Derecho de la competencia y del consumo (2 créditos)
Contratos financieros (2 créditos)	Optativo: Derecho del comercio internacional. Contratos internacionales Propiedad intelectual
Sociedades I (2 créditos)	

Revisado el plan de estudios de la Especialización en Derecho Comercial, dentro de las materias objeto de estudio se encuentra, las siguientes materias relacionadas con el propósito principal y funciones esenciales del cargo:

- ✓ Introducción al derecho comercial (1 crédito)
- ✓ Teoría general del contrato mercantil (3 créditos)
- ✓ Contratos mercantiles (3 créditos)

a) Que es el Derecho Comercial

El derecho comercial es una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas derivadas de los actos de comercio. Sus principales características incluyen:

1. **Regulación de Actos de Comercio:** Incluye la normativa sobre contratos mercantiles, sociedades comerciales, títulos valores, y actividades bancarias y financieras.
2. **Contratos Mercantiles:** Regula contratos específicos como compraventa, arrendamiento financiero (leasing), factoring, franquicia, y otros acuerdos comerciales.
3. **Sociedades Comerciales:** Establece las normas para la constitución, funcionamiento, y disolución de sociedades mercantiles.
4. **Títulos Valores:** Regula instrumentos como cheques, pagarés, letras de cambio, y otros documentos que representan derechos de crédito.
5. **Propiedad Intelectual:** Incluye aspectos relacionados con marcas, patentes, y derechos de autor en el ámbito comercial.
6. **Resolución de Conflictos:** Proporciona mecanismos para la resolución de disputas comerciales, como el arbitraje y la mediación.

El derecho comercial tiene una relación directa con el propósito general y las funciones esenciales de la OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) en varios aspectos clave, especialmente en el contexto de la administración de bienes, contratación y gestión de servicios.

A continuación, se detallan estas relaciones:

b) Propósito General de la OPEC

El propósito general de la OPEC, según el documento, es "orientar el desarrollo de las actividades en la gestión administrativa, del capital humano, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales."

Funciones Esenciales de la OPEC

Algunas de las funciones esenciales de la OPEC incluyen:

1. Participar en la formulación y ejecución de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
3. Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana.
4. Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios.
5. Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles.
6. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental.

Relación con el Derecho Comercial

1. **Contratos Mercantiles:** Muchas de las funciones de la OPEC implican la celebración de contratos mercantiles, como contratos de arrendamiento, compraventa, y servicios. El derecho comercial regula estos contratos, asegurando que se realicen de manera legal y eficiente.
 - **Función Relacionada:** Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios.
2. **Administración de Bienes:** La administración de bienes muebles e inmuebles es una función esencial de la OPEC. El derecho comercial proporciona el marco legal para la gestión de estos bienes, incluyendo su compra, venta, y arrendamiento.
 - **Función Relacionada:** Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles.
3. **Resolución de Disputas:** En caso de conflictos relacionados con contratos o la administración de bienes, el derecho comercial ofrece mecanismos para la resolución de disputas, como el arbitraje y la mediación.
 - **Función Relacionada:** Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
4. **Regulación de Sociedades:** Si la OPEC interactúa con sociedades comerciales, el derecho comercial regula la constitución, funcionamiento y disolución de estas sociedades, asegurando que todas las interacciones sean legales y transparentes.
 - **Función Relacionada:** Participar en la formulación y ejecución de planes y programas del área interna de su competencia.
5. **Gestión Financiera:** La gestión financiera de la OPEC puede involucrar instrumentos financieros y títulos valores regulados por el derecho comercial.
 - **Función Relacionada:** Orientar el desarrollo de las actividades en la gestión financiera.

Conclusión

El derecho comercial es fundamental para el cumplimiento del propósito general y las funciones esenciales de la OPEC, ya que proporciona el marco legal necesario para la administración de bienes, la celebración de contratos, la resolución de disputas y la gestión financiera. Esto asegura que todas las actividades de la OPEC se realicen de manera eficiente, legal y conforme a las normativas vigentes.

c) Contratación estatal y el derecho comercial

La contratación estatal y el derecho comercial están estrechamente relacionados, ya que ambos regulan aspectos fundamentales de las transacciones y acuerdos que involucran a entidades públicas y privadas. A continuación, se detalla cómo se interrelacionan:

Contratación Estatal

La contratación estatal se refiere al proceso mediante el cual las entidades públicas adquieren bienes, servicios y obras. Este proceso está regulado por un conjunto de normas y principios específicos que buscan garantizar la transparencia, eficiencia, y legalidad en el uso de los recursos públicos. En Colombia, la Ley 80 de 1993, conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es la principal normativa que regula la contratación estatal.

Derecho Comercial

El derecho comercial es una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas derivadas de los actos de comercio. Incluye la normativa sobre contratos mercantiles, sociedades comerciales, títulos valores, y actividades bancarias y financieras.

Relación entre Contratación Estatal y Derecho Comercial

1. **Marco Normativo Común:** La Ley 80 de 1993 establece que, en ausencia de normas específicas en el estatuto de contratación pública, se aplicarán las disposiciones del derecho comercial y civil. Esto significa que muchos aspectos de la contratación estatal se rigen por principios y normas del derecho comercial.
 - **Ejemplo:** Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha Ley.
2. **Contratos Mercantiles:** Los contratos celebrados por entidades públicas, como compraventa, arrendamiento, suministro, y prestación de servicios, son tipos de contratos mercantiles regulados por el derecho comercial. Estos contratos deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el derecho comercial.
 - **Ejemplo:** Contratos de arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas o contratos de suministro de bienes y servicios.
3. **Principios de Contratación:** Tanto la contratación estatal como el derecho comercial comparten principios fundamentales como la buena fe, la transparencia, y la equidad. Estos principios aseguran que las transacciones sean justas y legales.
 - **Ejemplo:** La buena fe en la negociación y ejecución de contratos es un principio común en ambas áreas.

4. **Resolución de Disputas:** En caso de conflictos derivados de contratos estatales, se pueden aplicar mecanismos de resolución de disputas del derecho comercial, como el arbitraje y la mediación. Esto permite resolver conflictos de manera eficiente y conforme a la ley.
 - **Ejemplo:** Cláusulas arbitrales en contratos estatales que remiten a la normativa comercial para la resolución de disputas.
5. **Responsabilidad Contractual:** La responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos estatales también se rige por normas del derecho comercial, que establecen las consecuencias y remedios legales en caso de incumplimiento.
 - **Ejemplo:** Indemnizaciones por daños y perjuicios en contratos de suministro de bienes.

Conclusión

La contratación estatal y el derecho comercial están interrelacionados en varios aspectos clave, incluyendo el marco normativo, los tipos de contratos, los principios de contratación, la resolución de disputas y la responsabilidad contractual. Esta relación asegura que las transacciones entre entidades públicas y privadas se realicen de manera legal, transparente y eficiente, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d) Que regula el Sector Aeronáutico

El sector aeronáutico se refiere a todas las actividades relacionadas con la aviación civil y comercial. Sus principales características incluyen:

1. **Regulación de la Aviación:** Incluye leyes y normativas que regulan la operación de aeronaves, aeropuertos, y servicios de navegación aérea.
2. **Seguridad Aérea:** Establece normas y procedimientos para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, incluyendo la certificación de aeronaves y la formación de personal aeronáutico.
3. **Derecho Aeronáutico:** Es la rama del derecho que regula las actividades de la aviación civil, incluyendo la responsabilidad de las aerolíneas, derechos de los pasajeros, y la gestión del espacio aéreo.
4. **Contratos Aeronáuticos:** Incluye contratos específicos como arrendamiento de aeronaves, contratos de transporte aéreo, y acuerdos de servicios aeroportuarios.
5. **Gestión de Aeropuertos:** Regula la administración y operación de aeropuertos, incluyendo la concesión de servicios y la gestión de infraestructuras.
6. **Normativas Internacionales:** El sector aeronáutico está fuertemente influenciado por normativas internacionales, como las establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

e) Relación entre Derecho Comercial y Sector Aeronáutico

En el contexto de la OPEC y las funciones descritas en el documento, el derecho comercial y el sector aeronáutico se intersectan en varios aspectos:

1. **Contratos de Arrendamiento y Comodato:** La administración de bienes inmuebles en aeropuertos puede involucrar contratos regulados tanto por el derecho comercial como por normativas aeronáuticas.
2. **Contratación Pública:** La contratación de servicios y bienes para la operación de aeropuertos y aeronaves puede requerir conocimientos de derecho comercial y de las normativas específicas del sector aeronáutico.

3. **Gestión de Bienes y Servicios:** La gestión de bienes muebles e inmuebles en el sector aeronáutico puede implicar la aplicación de principios del derecho comercial, especialmente en lo relacionado con la compraventa y arrendamiento de propiedades.

En resumen, el derecho comercial y el sector aeronáutico son áreas complementarias que, en conjunto, proporcionan el marco legal necesario para la gestión eficiente y legal de las actividades relacionadas con la aviación civil y comercial.

En este orden de ideas, es posible concluir que se cumple con el requisito de formación profesional y debe ser validado, lo anterior, en atención a que es clara la conexidad entre los conocimientos y destrezas adquiridas con la formación académica y las funciones de la OPEC.

2) **Diplomado “Altos Estudios en Gestión Para la Financiación del Desarrollo Urbano”. (ANEXO 6).**

Plan de estudios del diplomado en “Altos estudios en gestión para la financiación del desarrollo urbano”: <https://www.asocapitales.co/diplomado-altos-estudios-en-gestion-para-la-financiacion-del-desarrollo-urbano/>

Contenido temático:

- Ordenamiento territorial
- Derecho urbano
- Instrumentos de planeación
- Instrumentos de gestión del suelo
- Instrumentos de financiación
- Instrumentos tributarios: Impuesto predial, Contribución por valorización, Participación en plusvalía, Delineación urbana, Tax increment financing.
- Instrumentos no tributarios: Pagaré y bonos de reforma urbana, Fondos de compensación, Venta de derechos de desarrollo y edificabilidad, Aprovechamiento económico del espacio público, Derechos de superficie.
- Catastro multipropósito
- Gestión contractual y régimen de responsabilidad

Revisado el plan de estudios del diplomado en “Altos estudios en gestión para la financiación del desarrollo urbano”, dentro de las materias objeto de estudio se encuentran las siguientes materias relacionadas con el propósito principal y funciones esenciales del cargo:

- ✓ Ordenamiento territorial
- ✓ Derecho urbano
- ✓ Instrumentos de planeación
- ✓ Instrumentos de gestión del suelo
- ✓ Instrumentos de financiación

El derecho urbano es una disciplina jurídica que regula las conductas humanas relacionadas con el uso y goce del suelo urbano y rural, así como el ordenamiento del territorio de los municipios. Se enfoca en coordinar el ejercicio del derecho de propiedad privada con la legislación urbanística, abarcando aspectos sustantivos y de procedimiento, y la administración de la aplicación de dichas normas. Esta disciplina pertenece al derecho público y se considera una especialidad del Derecho Administrativo.

El derecho urbano se aplica en la administración de bienes inmuebles mediante la regulación de su uso, goce y aprovechamiento, asegurando que se cumplan las normativas urbanísticas y de ordenamiento territorial. Esto incluye:

1. **Planeación y Ordenamiento Territorial:** Definir y aplicar planes de ordenamiento territorial que establecen cómo se deben utilizar los suelos urbanos y rurales.
2. **Permisos y Licencias:** Gestionar y otorgar permisos y licencias para la construcción, modificación y uso de inmuebles, asegurando que cumplan con las normativas urbanísticas.
3. **Contratos y Arrendamientos:** Regular los contratos de arrendamiento, comodato y otros acuerdos relacionados con el uso de bienes inmuebles, asegurando que se ajusten a las leyes urbanísticas y comerciales.
4. **Valoración y Tributación:** Evaluar y determinar el valor de los inmuebles para fines tributarios y de arrendamiento, aplicando conocimientos de derecho urbano y financiero.
5. **Gestión de Espacios Públicos:** Administrar y regular el uso de espacios públicos, garantizando su adecuado aprovechamiento y conservación.

El derecho urbano es relevante para funciones como la adjudicación de bienes inmuebles, la gestión de contratos de arrendamiento y la evaluación de inmuebles, asegurando que todas estas actividades se realicen conforme a las normativas vigentes.

El derecho urbano se relaciona con la OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) en varios aspectos clave, especialmente en el contexto de la administración de bienes inmuebles y la planificación territorial. A continuación, se detalla esta relación:

a) Propósito General de la OPEC

El propósito general de la OPEC, según el documento, es "orientar el desarrollo de las actividades en la gestión administrativa, del capital humano, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales."

b) Funciones Esenciales de la OPEC

Algunas de las funciones esenciales de la OPEC incluyen:

1. Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana.

2. Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios.
3. Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.

c) Relación de la OPEC con el Derecho Urbano

1. **Administración de Bienes Inmuebles:** El derecho urbano regula el uso y aprovechamiento del suelo, así como la planificación y ordenamiento territorial. Esto es fundamental para la administración de bienes inmuebles, una de las funciones esenciales de la OPEC.
 - **Función Relacionada:** Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.
2. **Planificación Territorial:** La planificación y gestión del territorio son aspectos clave del derecho urbano. La OPEC debe asegurarse de que la administración de bienes inmuebles y la prestación de servicios aeronáuticos y aeroportuarios se realicen conforme a las normativas de ordenamiento territorial.
 - **Función Relacionada:** Orientar el desarrollo de las actividades de los servicios de carácter administrativo, financiero, de atención al ciudadano, de bienes muebles e inmuebles y de gestión humana.
3. **Contratación y Uso del Suelo:** El derecho urbano establece las normativas para la contratación y uso del suelo, incluyendo permisos, licencias y zonificación. La OPEC debe cumplir con estas normativas al gestionar contratos relacionados con bienes inmuebles.
 - **Función Relacionada:** Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de su jurisdicción de los bienes y servicios.
4. **Normativas Específicas:** La OPEC debe seguir las normativas específicas del derecho urbano para la gestión de bienes inmuebles, como la Ley 9 de 1989 y otras regulaciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso del suelo.
 - **Función Relacionada:** Ajustar el programa de adjudicación de bienes inmuebles que presenten las empresas o personas naturales que están interesadas en el arrendamiento, comodato o cesión de áreas ubicadas en los diferentes aeropuertos adscritos a la regional.

Conclusión

El derecho urbano es fundamental para el cumplimiento del propósito general y las funciones esenciales de la OPEC, ya que proporciona el marco legal necesario para la administración de bienes inmuebles, la planificación territorial y la contratación relacionada con el uso del suelo. Esto asegura que todas las actividades de la OPEC se realicen de manera eficiente, legal y conforme a las normativas vigentes, garantizando una adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios.

En este orden de ideas, el posible concluir que se cumple con el requisito de formación profesional y debe ser validado, lo anterior, en atención a que es clara la conexidad entre los conocimientos y destrezas adquiridas con la formación académica y las funciones de la OPEC.

3) Seminario “Derecho inmobiliario”. (ANEXO 6)

Revisado el plan de estudios del seminario en “Derecho inmobiliario”, dentro de las materias objeto de estudio se encuentran las siguientes materias relacionadas con el propósito principal y funciones esenciales del cargo:

- ✓ Contratos relevantes del sector inmobiliario
- ✓ Actualización en normativas urbanísticas

El derecho inmobiliario es una rama del derecho que se enfoca en la regulación de todas las actividades relacionadas con los bienes inmuebles. Esto incluye la compra, venta, arrendamiento, uso, y administración de propiedades, así como la resolución de disputas relacionadas con estos bienes.

En resumen, el derecho inmobiliario proporciona el marco legal necesario para la gestión y regulación de bienes inmuebles, asegurando que todas las transacciones y actividades relacionadas con estos bienes se realicen de manera legal y ordenada.

En el sector inmobiliario, los contratos más relevantes incluyen:

1. **Contrato de Compraventa:** Acuerdo mediante el cual una parte (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de un bien inmueble a otra parte (comprador) a cambio de un precio determinado.
2. **Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo en el que el propietario (arrendador) cede el uso y disfrute de un inmueble a otra persona (arrendatario) por un tiempo determinado y a cambio de un pago periódico (renta).
3. **Contrato de Comodato:** Acuerdo en el que una parte (comodante) entrega gratuitamente un bien inmueble a otra parte (comodatario) para su uso por un tiempo determinado, con la obligación de devolverlo.
4. **Contrato de Hipoteca:** Acuerdo en el que un inmueble se utiliza como garantía para el cumplimiento de una obligación, generalmente un préstamo. Si la obligación no se cumple, el acreedor puede ejecutar la hipoteca y vender el inmueble para recuperar el dinero prestado.
5. **Contrato de Permuta:** Acuerdo en el que las partes intercambian bienes inmuebles entre sí, sin mediar dinero o con una compensación adicional si los valores de los inmuebles no son equivalentes.
6. **Contrato de Leasing Inmobiliario:** Acuerdo en el que una entidad financiera adquiere un inmueble y lo cede en uso a un cliente (arrendatario) a cambio de pagos periódicos, con la opción de compra al final del contrato.
7. **Contrato de Promesa de Compraventa:** Acuerdo preliminar en el que las partes se comprometen a celebrar un contrato de compraventa en el futuro, estableciendo las condiciones y términos bajo los cuales se realizará la transacción.

Estos contratos son fundamentales para regular las relaciones y transacciones en el sector inmobiliario, asegurando que se cumplan las obligaciones y derechos de las partes involucradas.

El derecho inmobiliario se aplica en la administración de bienes inmuebles a través de la regulación y gestión de contratos y normativas relacionadas con la propiedad y uso de estos bienes.

a) Relación de la OPEC con el Derecho Inmobiliario

El derecho inmobiliario se relaciona con las funciones de la OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) en varios aspectos clave, especialmente en el contexto de la administración de bienes inmuebles. A continuación, se detallan algunas de estas relaciones:

1. **Administración de Bienes Inmuebles:** Una de las funciones esenciales de la OPEC es la administración de bienes inmuebles. El derecho inmobiliario proporciona el marco legal necesario para gestionar estos bienes, incluyendo la compra, venta, arrendamiento y mantenimiento de propiedades.
2. **Contratos Inmobiliarios:** La OPEC debe manejar diversos contratos relacionados con bienes inmuebles, como contratos de arrendamiento, comodato, y compraventa. El conocimiento del derecho inmobiliario es crucial para redactar, negociar y ejecutar estos contratos de manera legal y efectiva.
3. **Normativas Urbanísticas:** La gestión de bienes inmuebles a menudo implica el cumplimiento de normativas urbanísticas y de ordenamiento territorial. El derecho inmobiliario abarca estas normativas, asegurando que las propiedades se utilicen de acuerdo con las leyes y regulaciones locales.
4. **Resolución de Disputas:** En caso de conflictos relacionados con bienes inmuebles, como disputas de propiedad o incumplimiento de contratos, el derecho inmobiliario proporciona los mecanismos legales para resolver estos problemas de manera justa y eficiente.
5. **Evaluación y Tasación de Propiedades:** La OPEC puede necesitar realizar evaluaciones y tasaciones de propiedades para diversas finalidades, como establecer cánones de arrendamiento o determinar el valor de venta. El derecho inmobiliario incluye principios y procedimientos para llevar a cabo estas evaluaciones de manera precisa y conforme a la ley.
6. **Gestión de Proyectos Inmobiliarios:** La planificación y ejecución de proyectos inmobiliarios, como la construcción o remodelación de edificios, requieren un conocimiento profundo del derecho inmobiliario para asegurar que todos los aspectos legales se cumplan, desde la obtención de permisos hasta la finalización del proyecto.
7. **Contratos y Convenios:** Acompañar los procesos de contratación necesarios para dotar los aeropuertos de bienes y servicios, así como gestionar contratos y convenios relacionados con la adjudicación de áreas en arrendamiento, comodato u otros títulos autorizados por la ley.
8. **Adjudicación de Bienes Inmuebles:** Ajustar programas de adjudicación de bienes inmuebles, asegurando que se cumplan las normativas legales y urbanísticas.
9. **Evaluación y Valoración:** Realizar análisis y evaluaciones jurídicas, financieras, técnicas y comerciales para el arrendamiento de inmuebles, aplicando conocimientos de derecho inmobiliario.

El conocimiento en derecho inmobiliario es crucial para garantizar que todas las actividades relacionadas con la administración de bienes inmuebles se realicen conforme a las leyes y regulaciones vigentes, asegurando una gestión eficiente y legalmente correcta.

En resumen, el derecho inmobiliario es fundamental para el desempeño de las funciones de la OPEC relacionadas con la administración y gestión de bienes inmuebles, asegurando que todas las actividades se realicen dentro del marco legal y regulatorio adecuado.

En este orden de ideas, el posible concluir que se cumple con el requisito de formación profesional y debe ser validado, lo anterior, en atención a que es clara la conexidad entre los conocimientos y destrezas adquiridas con la formación académica y las funciones de la OPEC.

4) Aplicación práctica.

La Relación de la Resolución No. 01417 del 11 de julio de 2024, “*Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y se derogan las resoluciones número 02977 de 20 de diciembre de 2021 y número 01721 de 28 de agosto de 2023*”, dirigida a las Unidades Administrativas Especiales de la Aeronáutica Civil, está relacionada con el propósito principal de la OPEC, en lo correspondiente a la administración de bienes, recursos y servicios y tres (3) de sus funciones esenciales. Así mismo, se relaciona con la formación profesional dejada de validar en la valoración de antecedentes: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario, tal como se demuestra a continuación: **(ANEXO 7)**

La Resolución número 01417 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se relaciona con el derecho comercial en varios aspectos, principalmente en la regulación del arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la Aerocivil. Esta resolución establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en arrendar estos espacios, lo cual implica la celebración de contratos comerciales. Además, se detallan las condiciones para la entrega y restitución de los inmuebles, la determinación del canon de arrendamiento, y las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Todo esto se enmarca dentro de las normas del derecho comercial que regulan las relaciones contractuales y las actividades económicas entre particulares y entidades públicas.

La Resolución número 01417 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se relaciona con el derecho urbano en varios aspectos, principalmente en la gestión y administración de inmuebles y espacios dentro de los aeropuertos, que son parte de la infraestructura urbana. Esta resolución establece los procedimientos para el arrendamiento de estos espacios, lo cual incluye la evaluación de la viabilidad técnica y comercial, la verificación de servicios públicos, y el cumplimiento de normativas de seguridad y uso del suelo.

Además, la resolución menciona la necesidad de coordinar con las autoridades ambientales y de seguridad para asegurar que los arrendamientos no afecten negativamente el entorno urbano y cumplan con las regulaciones pertinentes. También se refiere a la infraestructura y servicios públicos, aspectos clave del derecho urbano, que busca regular el uso y desarrollo del espacio urbano de manera ordenada y sostenible.

La Resolución número 01417 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se relaciona con el derecho inmobiliario en varios aspectos clave:

1. **Arrendamiento de Inmuebles:** La resolución establece los procedimientos y requisitos para el arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la Aerocivil. Esto incluye la evaluación jurídica, financiera, técnica y comercial de los solicitantes, así como la determinación del canon de arrendamiento.
2. **Inventario y Gestión de Bienes Inmuebles:** La resolución requiere la elaboración y actualización de un inventario de los inmuebles disponibles para arrendamiento, indicando su estado y disponibilidad. Esto es fundamental en la gestión de bienes inmuebles.

3. **Contratos de Arrendamiento:** La resolución detalla las condiciones para la celebración de contratos de arrendamiento, incluyendo la necesidad de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la prohibición de prórrogas automáticas.
4. **Evaluación y Avaluación de Inmuebles:** Se establece la necesidad de realizar avalúos de renta para determinar el valor del canon de arrendamiento, lo cual es un aspecto central del derecho inmobiliario.
5. **Supervisión y Liquidación de Contratos:** La resolución también regula la supervisión de los contratos de arrendamiento y la liquidación de los mismos al finalizar el plazo contractual, asegurando que se cumplan todas las obligaciones y se mantenga la integridad de los bienes inmuebles.

En resumen, la resolución regula diversos aspectos del manejo y administración de bienes inmuebles, lo cual es una parte integral del derecho inmobiliario.

En este orden de ideas, el posible concluir que se cumple con el requisito de formación profesional y debe ser validado, lo anterior, en atención a que es clara la conexidad entre los conocimientos y destrezas adquiridas con la formación académica y las funciones de la OPEC.

13. Es importante resaltar que, dentro de la formación profesional validada para la asignación de puntaje en la evaluación de la valoración de antecedentes, se reconoció un diplomado realizado en Ordenamiento y Gestión territorial de la Universidad EAFIT, tal como se evidencia a continuación:

UNIVERSIDAD EAFIT	Ordenamiento y gestión territorial	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
-------------------	------------------------------------	--------	--

Ahora bien, tal como se demostró en el plan de estudios del Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano, varias materias tienen relación con el derecho urbano y el ordenamiento territorial,

Contenido temático:

- **Ordenamiento territorial**
- **Derecho urbano**
- **Instrumentos de planeación**
- **Instrumentos de gestión del suelo**
- **Instrumentos de financiación**
- Instrumentos tributarios: Impuesto predial, Contribución por valorización, Participación en plusvalía, Delineación urbana, Tax increment financing.
- Instrumentos no tributarios: Pagaré y bonos de reforma urbana, Fondos de compensación, Venta de derechos de desarrollo y edificabilidad, Aprovechamiento económico del espacio público, Derechos de superficie.
- Catastro multipropósito
- Gestión contractual y régimen de responsabilidad

- ✓ Ordenamiento territorial
- ✓ Derecho urbano
- ✓ Instrumentos de planeación
- ✓ Instrumentos de gestión del suelo
- ✓ Instrumentos de financiación

14. De conformidad con el numeral 5. Prueba de valoración de antecedentes del Anexo Técnico Aerocivil Primera Fase – Acuerdo No. 74 CNSC “Por medio del cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *“Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”*, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la Aerocivil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.

- Puntajes máximos a asignar a cada uno de los factores de evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

De acuerdo con lo anterior y la puntuación otorgada en la prueba de valoración de antecedentes, en puntaje asignado es: 81.00

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	5.00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	6.00	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	20.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		« < > »

Pero el que corresponde una vez asignado el puntaje que corresponde seria 93.5, así:

FORMACIÓN	PUNTAJE
Especialización en derecho comercial	10
Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano	6.0
Seminario en derecho inmobiliario	1.5

SECCIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE NO VALIDADO	TOTAL
Experiencia profesional	10.00		10.00
Experiencia profesional relacionada	40.00		40.00
Educación para el trabajo y desarrollo humano (Formación académica)	0.000		0.000
Educación para el trabajo y desarrollo humano (Formación laboral)	5.00		5.00
Educación Informal	6.00	1.5 +6.0	13.5
Educación Formal	20.00	5	25
TOTAL	81	12.5	93.5

Ahora bien, actualmente con mi puntaje de 81 puntos en la prueba de valoración de antecedentes, en el listado de puntaje al empleo de aspirantes que continúan en concurso, quedo en la posición número 23, cuando realmente con la validación de la formación profesional de acuerdo con el anexo técnico de la convocatoria debería obtener una puntuación de 93.5, quedando así en los 10 primeros puestos de los 15 que hacen parte de la convocatoria.

II. Marco Normativo

La acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un instrumento, confiado por la Constitución a los Jueces, a través del cual, toda persona puede acudir sin mayores requerimientos de índole formal a la protección directa e inmediata del Estado con el fin de que, en cada caso, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza para un derecho fundamental.

La acción de tutela se caracteriza, entre otras, por i) la subsidiaridad y ii) la inmediatez. La primera por cuanto solo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que se busque evitar un perjuicio irremediable; y la segunda, porque se trata de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda, efectiva, concreta y actual, del derecho sujeto a violación o amenaza.

En consecuencia, para la viabilidad y prosperidad del mecanismo constitucional, se requiere que se vea lesionado o amenazado con la acción u omisión de una autoridad o un particular, en este último caso, en los eventos definidos por la ley, un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y que, para la protección de éste, no exista otro medio de defensa judicial, a menos que se promueva como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Derecho de petición y su protección mediante la acción de tutela

El derecho de petición encuentra su fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, que literalmente reza:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así mismo, el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por el cual se sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, dispone el término para resolver las distintas modalidades de petición, así:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Se destaca)

Términos que fueron ampliados durante la vigencia de la emergencia sanitaria a través del Decreto 491 de 2020 así, petición de información 30 días, petición de documentos 20 días y consultas 35 días.

A su turno, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, señala que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Mediante esta figura, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Sobre la materia, la Corte Constitucional ha sintetizado las reglas en materia de protección del derecho fundamental de petición, bajo el entendido que su núcleo esencial reside en la resolución pronta y oportuna, de fondo y con la debida publicidad al peticionario, en los siguientes términos:

*“Así mismo, la Corte ha señalado que su **núcleo esencial** reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.*

Según se estableció en las **sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014**, los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

*(i) La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.*

*(ii) La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, “de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado*

dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

*Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, **existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido.***

(...)

*Así, **el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.***

*(iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado.”*

De esa manera, puede concluirse que la administración tiene el deber de resolver en forma oportuna, concreta, clara, precisa, congruente y de fondo las solicitudes presentadas por los administrados dentro de un término perentorio, y notificar o poner en conocimiento del peticionario la respectiva respuesta.

Finalmente se advierte que, por tratarse de un derecho con categoría fundamental, el de petición es susceptible de ser protegido a través de la acción de tutela. En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado⁴ que cuando se trata de salvaguardarlo, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizarlo. De allí que la acción de amparo es procedente para determinar si se configuró o no la vulneración que se alegue.

El debido proceso.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 29 otorga la calidad de derecho fundamental al debido proceso exigiendo su aplicación tanto en actuaciones judiciales como administrativas. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que el núcleo esencial de este derecho está contenido en “(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”⁵. Así pues, puede entenderse que las actuaciones de la administración están sujetas a la legalidad y del plazo razonable, con el fin de materializar los postulados básicos del referido derecho. En efecto, esta categoría fundamental en sede administrativa se concibe “como una manifestación del principio de legalidad dirigido al mantenimiento de un justo equilibrio entre las partes durante su desarrollo” ⁶. Frente al tema, la Máxima instancia constitucional adujo:

“La garantía del debido proceso administrativo implica actuar con base en las normas, procedimientos o pasos previstos previamente por el Legislador o la autoridad competente, para

el cumplimiento de una determinada actuación administrativa. En otras palabras, siguiendo lo dicho en la sentencia T-552 de 1992, “se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con la disposición que de ellos realice la ley”. 3.4.4 Entonces, la observancia del debido proceso en las actuaciones de la administración otorga, por una parte, seguridad jurídica a los administrados y por otra, validez a las actuaciones de la administración. Esto, puesto que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.

En sentencia T 682-2016 se aludió al debido proceso en los concursos de méritos, y señaló lo siguiente:

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

Procedencia de la acción de tutela en el caso concreto

El numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, en virtud del cual “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”.

No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o no son lo suficientemente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Frente a la aptitud del medio de defensa ordinario, el Alto Tribunal ha señalado que debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado⁹

En cuanto al perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental, susceptible de concretarse, que pueda generar un daño irreversible. Específicamente, ha señalado que para que concurra un perjuicio de esa naturaleza, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.

En el marco de los concursos de méritos, la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de estos.

En efecto, la Sala Plena de esa Corporación, en la sentencia SU-553 de 2015, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En forma más reciente esa Corporación señaló en sentencia T-340 de 2020, acerca del análisis de la procedencia de la acción constitucional frente a actos administrativos emitidos en concursos de mérito, bajo el prisma de la eficacia de los medios ordinarios disponibles para controvertirlos, lo siguiente:

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

*En este orden de ideas, se concluye que **la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos**, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.*

Jurisprudencia Constitucional: La Corte Constitucional ha señalado en diversas sentencias (T-466 de 2004, T-043 de 2018, T-340 de 2020) que, excepcionalmente, la tutela es procedente en casos relacionados con concursos de mérito cuando se evidencia una vulneración de derechos fundamentales como el acceso a cargos públicos:

➤ Sentencia SU-613 de 2002: La Corte Constitucional estableció que, en los concursos de méritos, el respeto por los principios de igualdad, mérito y capacidad es fundamental. En esta sentencia, la Corte recordó que las reglas del concurso deben ser aplicadas de manera objetiva y transparente, evitando cualquier arbitrariedad que pueda afectar los derechos fundamentales de los participantes. No tener en

cuenta las equivalencias permitidas en el concurso constituye un acto de arbitrariedad que afecta estos principios.

➤ Sentencia T-059 de 2019: Reiteró que la acción de tutela es procedente en los casos de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera cuando los medios ordinarios no son eficaces o expeditos para garantizar la protección de los derechos fundamentales. En el presente caso, la acción de tutela es el mecanismo adecuado para corregir la vulneración de los derechos de la accionante debido a la falta de aplicación de las equivalencias establecidas.

➤ Sentencia T-466 de 2004: Estableció que las decisiones administrativas deben ser razonadas y justificadas, especialmente cuando se trata de reclamos en procesos de selección de mérito. La respuesta proporcionada a la accionante, que desestima su reclamación sin una justificación suficiente sobre la interpretación de las equivalencias, contraviene este principio jurisprudencial.

Derecho al Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución establece que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". No se respetaron las normas del concurso que establecen equivalencias entre experiencia laboral y estudios de postgrado.

Derecho a la Igualdad:

El artículo 13 de la Constitución garantiza que "todas las personas recibirán el mismo trato por parte de las autoridades". No se tuvo en cuenta mi título profesional válido, ni se consideraron las equivalencias permitidas, mientras que otros aspirantes en situaciones similares pudieron beneficiarse de esas normas.

Derecho al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos:

Los artículos 25 y 40 de la Constitución aseguran el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y el acceso a cargos públicos bajo el principio de mérito. Mi exclusión injustificada del proceso de selección constituye una vulneración de estos derechos.

El derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.

En punto al tema, los concursos de méritos han sido implementados como medios pertinentes que permiten al ciudadano interesado en intervenir en la selección llevada a cabo por el Estado, a través del plexo de entidades que lo conforman, a fin de conformar el grupo selecto de personas que cuenten con las aptitudes y conocimientos suficientes para acceder a los cargos públicos ofertados,

- Sentencia T-160 de 2018. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 2 Sentencia T-800A de 2011. MP: Luis Ernesto Vargas Silva.

(...) pero sin dejar de lado criterios como la imparcialidad y la transparencia en la elección. De ahí que, para alcanzar el propósito propuesto, las convocatorias deban adelantarse bajo el principio de la meritocracia, para lo cual asoma necesario diseñar un procedimiento que establezca previamente las reglas de juego que regirán las distintas vicisitudes que pueda llenar a presentarse en el decurso de la actuación, guiadas fundamentalmente por asegurar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, así como la buena fe, igualdad, confianza legítima y acceso a los cargos públicos de los participantes.

El derecho de acceso a los cargos públicos encuentra su consagración constitucional en el artículo 40 de la constitución política, que reza, en su aparte pertinente, "*...Todo ciudadano tiene derecho a*

participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse...”.

Entonces, la finalidad de un concurso para llenar las vacantes de los puestos que sean ofrecidas a la ciudadanía consiste en crear un filtro, basado en criterios objetivos e imparciales, que acrediten que la selección, designación y promoción de los servidores públicos tenga asidero en el mérito de los participantes que logren superar las distintas fases de la convocatoria, incluyendo algunas de carácter eliminatorio. Al respecto, conviene traer a cuento un aparte de la sentencia T-405 de 2022, proferida por el Órgano de Cierre en los Constitucional, subrayando lo siguiente:

“...66. El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de acceso a cargos públicos. Al respecto, prescribe que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. El ámbito de protección del derecho fundamental de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo ; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

67. El artículo 125 de la Constitución prevé que el principio constitucional del mérito es el criterio predominante para el acceso a cargos públicos. Del mismo modo, dispone que el sistema de carrera administrativa y el concurso son los mecanismos e instrumentos legales 7 preferentes y prevalentes para garantizar, con base en criterios objetivos e imparciales, que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito. La Corte Constitucional ha precisado que existen tres sistemas de carrera en el ordenamiento jurídico: (i) el sistema general de carrera, (ii) los sistemas especiales de carrera de origen constitucional y (iii) los sistemas especiales de carrera de creación legal. A pesar de que las reglas aplicables a cada uno de estos sistemas varían conforme a su régimen constitucional y legal, la predominancia del mérito y la prevalencia del concurso como proceso de selección son principios constitucionales transversales que informan todos los sistemas especiales de creación legal o constitucional.

68. La Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”. Así mismo, prevé que el concurso de méritos es el proceso de selección prevalente para el ingreso y ascenso en los cargos de carrera. La Corte Constitucional ha resaltado de forma reiterada y uniforme que el concurso de méritos es un procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, por medio del cual se “selecciona, entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público”. En este sentido, el concurso de méritos tiene como finalidad garantizar la “idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades

de la entidad” y, al mismo tiempo, impedir que “prevalezca la arbitrariedad del nominador que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables...”.

En suma, las convocatorias, cuya finalidad es suplir los puestos ofertados, se traducen en una modalidad de discriminación positiva con miras a que accedan a los cargos las personas mejor capacitadas para tal efecto, buscando la excelencia de quienes, a la postre, sean escogidos como servidores públicos, siendo así como logra desterrarse la posibilidad de que para su elección medien circunstancias como el nepotismo, las recomendaciones, el favoritismo y cualquier otro tipo de variados escenarios que propendan por mantener en tales cargos a sujetos que no han superado el filtro correspondiente basado en el mérito

Conceptos de la Función Pública:

La Función Pública ha sido clara en indicar que los procesos de selección deben seguir los principios de transparencia, objetividad, y mérito, y que los manuales de funciones son normas de obligatorio cumplimiento para la administración pública. Las entidades deben aplicar las equivalencias señaladas en los manuales de funciones, como es el caso de la experiencia profesional relacionada que se equipara a un título de especialización, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Capítulo Quinto – Equivalencias entre estudios y experiencia.

Doctrina y Principios Generales del Derecho Administrativo:

En virtud del principio de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política), se presume que las actuaciones de los particulares que participan en concursos de mérito se hacen conforme a la ley y con el objetivo de cumplir con los requisitos establecidos. La negativa a considerar los documentos y equivalencias aportados vulnera este principio y desincentiva la participación en igualdad de condiciones en el servicio público.

Principio de la protección de confianza legítima: Como parte del debido proceso, las entidades deben garantizar que las reglas del concurso se aplican de manera clara y consistente con lo publicado en los términos de la convocatoria y los manuales de funciones, sin generar expectativas falsas o desfavorables a los aspirantes.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se **tutelen y amparen mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, a la igualdad, a los principios de legalidad, transparencia, confianza y seguridad jurídica y al mínimo vital**, de conformidad con las razones expuestas en este escrito.

SEGUNDO: Inaplicar los efectos del acto expedido el 21 de febrero de 2025 por el supervisor del Contrato 345 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) como respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE. Con Radicado de Entrada CNSC No. 960059089, y en su lugar dar respuesta mediante un nuevo acto que asigne los puntos que corresponden a la formación profesional en: i) Especialización en derecho comercial, ii) Diplomado en altos estudios para la financiación del desarrollo urbano y iii) Seminario en derecho inmobiliario.

TERCERO: Ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** la suspensión del proceso de selección en lo que respecta a la OPEC: 209796, grado: 17, código: 41, Nivel: Profesional aeronáutico ii, Área funcional:

Unidad administrativa especial de aeronáutica civil_ingreso. Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, hasta tanto se emita nuevo acto que modifique el publicado el 21 de febrero de 2025, respecto de la prueba de valoración de antecedentes No. 922251493, pasando de **81.00** a **93.5** puntos.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela, solicito de manera respetuosa se decrete una medida provisional en el presente proceso, con el fin de evitar un perjuicio irremediable mientras se decide de fondo esta acción de tutela. En virtud de lo anterior, solicito que, como medida provisional, se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** la suspensión inmediata de los efectos de la decisión que me excluye, del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, y que se me permita continuar participando en las etapas posteriores del concurso hasta que se adopte una decisión definitiva sobre el presente amparo.

La medida solicitada no afecta de manera alguna el interés público, ni genera perjuicio para terceros, y es indispensable para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales mientras se resuelve el fondo del litigio. Por lo tanto, ruego al despacho decretar esta medida provisional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

V. PRUEBAS

1. Inscripción al proceso OPEC: 209796 - **anexo 1**
2. Manual de funciones OPEC: 209796 - **anexo 2**
3. Pantallazo plataforma SIMO - OPEC: 209796 - **anexo 3**
4. Reclamación a la prueba de valoración de antecedentes - **anexo 4**
5. Respuesta a la reclamación a la prueba de valoración de antecedentes - **anexo 5**
6. Plan de estudios de la formación académica - **anexo 6**
7. Resolución No. 01417 del 11 de julio de 2024, *“Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el arrendamiento de inmuebles, áreas o espacios de propiedad o administrados por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y se derogan las resoluciones número 02977 de 20 de diciembre de 2021 y número 01721 de 28 de agosto de 2023”*, dirigida a las Unidades Administrativas Especiales de la Aeronáutica Civil. - **anexo 7**
8. Anexo Técnico Aerocivil Primera Fase – Acuerdo No. 74 CNSC “Por medio del cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *“Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”*, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la Aerocivil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal. - **anexo 8**

VI. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

VII. NOTIFICACIONES

- Accionante:

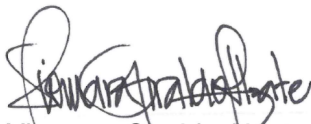
Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO.

Dirección: Calle 18 No. 43G -90 interior 908, Urbanización Bosque del Río, Barrio Villa Carlota, Ciudad del Río del Municipio de Medellín

Correo electrónico xiomy_giraldo@hotmail.com
WhatsApp: 3006554516.

- Las accionadas:
 - Universidad Libre:
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
 - Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Dirección: Carrera 16 #96-64, Piso 7. Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - Aeronáutica Civil – Unidad Administrativa Especial: ´
Dirección: Av. El Dorado 103 – 15 Bogotá D.C.
Edificio Central Aerocivil
Correo Electrónico: Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

Del señor Juez.



Xiomara Giraldo Alzate
C.C. 43.167.967
T.P. 125872